

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0088-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos del consumidor.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de febrero del 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Incluir el suministro de agua potable como servicios que no puede suspender unilateralmente el proveedor cuando exista un procedimiento conciliatorio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 113.- Previo reconocimiento de la personalidad y de la relación contractual entre las partes el conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del consumidor.</p> <p>Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE LA NO SUSPENSIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MIENTRAS MEDIE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ANTE LA PROFECO.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 113, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 113.- Previo reconocimiento de la personalidad y de la relación contractual entre las partes el conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del consumidor.</p> <p>Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas, telecomunicaciones y agua potable, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier</p>

de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Nallely Peralta